

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : SOCIEDAD ALMA-G S.A.S  
APODERADA : EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA  
DEMANDADA : CARMEN CASTELLANOS REINA  
RADICACIÓN : 2021-00001-31-XIII

En escrito visto a folio 14 del cuaderno No. 1, la Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA, presentó renuncia al poder conferido por el representante legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, y siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

**1º. ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA, como apoderada de la SOCIEDAD ALMA-G S.A.S

**2º. HÁGASELE** saber al representante legal de la empresa demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. OFÍCIESE.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : REINA LUZ BAUTISTA CHATES  
RADICADO : 2020-00127-XII

La apoderada de la entidad ejecutante solicita dar cumplimiento al trámite del art.440 inc.2ª del C.G.P, para lo cual adjunta la notificación de la demandada.

Revisado el proceso, se verifica que el bien objeto de hipoteca en el presente asunto, no se encuentra embargado, por consiguiente no se cumple lo ordenado en el numeral 3 del art.468 del C.G del proceso.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, seis treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUZ MERY GARCÍA SÁNCHEZ  
APODERADO : OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO  
DEMANDADO : HENRY HURTADO URREA  
Rad. : 2017-00003-X

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante requiere el emplazamiento del señor RICHARD HURTADO OLAYA en calidad de herederos del Causante HENRY HURTADO URREA, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Revisado el proceso, se verifica que el recurrente ya había realizado dicha petición y la que fue resuelta mediante auto calendado 29 de abril del 2019.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

PRIMERO: SE ABSTIENE de pronunciarse frente a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral SEGUNDO del proveído fechado 29 de abril del 2019.

TERCERO: REMITIR copia al correo electrónico del apoderado, del auto calendado 29 de abril del 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ

